



RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro General del Ministerio del Interior - 000000212
 Fecha y hora de registro en: 12/09/2019 11:59:17 (Horario peninsular)
 Fecha presentación: 12/09/2019 11:57:12 (Horario peninsular)
 Número de registro: 000000212e1900037211
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta en soporte PAPEL (u otros soportes)
 Enviado por SIR: No

Interesado
 CIF: G78048980 Razón Social: SINDICATO UNIFICADO DE POLICIA
 Municipio:
 País: Dirección:
 Provincia: Teléfono:
 Código Postal: Correo
 Canal Notif: Observaciones:

Representante
 Identificación: Nombre: MONICA GRACIA SANCHEZ
 Municipio:
 País: Dirección:
 Provincia: Teléfono:
 Código Postal: Correo
 Canal Notif:

Información del registro

Tipo Asiento: Entrada
 Resumen/Asunto: Rdo demanda de procedimiento abreviado ante la Audiencia Nacional
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Gabinete de Coordinación y Estudios - E04625302 / Ministerio del Interior
 Ref. Externa:
 N°. Expediente:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b) de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Este justificante se ha emitido antes de enviar el registro a destino, pudiendo no haberse completado con la totalidad de los datos del asiento registral. No obviando la validez respecto a la fecha en la que se ha presentado. El código CSV le permitirá posteriormente acceder al justificante definitivo.

ÁMBITO-PREFIJO CSV
 GEISER GEISER-a088-42ab-aa1a-40fb-8e3b-90b6-c26e-4afa
Nº REGISTRO DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
 000000212e1900037211 <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
 12/09/2019 11:59:17 (Horario peninsular)
VALIDEZ DEL DOCUMENTO
 Original

MINISTERIO DE INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD

DOÑA MÓNICA GRACIA SÁNCHEZ, actuando en nombre y representación del **SINDICATO UNIFICADO DE POLICIA**, con CIF G78048980 **EN SU CALIDAD DE SECRETARIA GENERAL DEL MISMO**, y dirección sita en Plaza de Carabanchel nº 5, de Madrid, comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**

Que con carácter previo a la presentación de una **DEMANDA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO ANTE LA AUDIENCIA NACIONAL** por tratarse de una cuestión de personal que afecta a todo el colectivo policial y por tanto encontrándose legitimado el **SINDICATO UNIFICADO DE POLICÍA**, se requiere a la **SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD** por incumplimiento de las condiciones del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación de los servicios de consultoría para el análisis de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y para el seguimiento de la implementación del Acuerdo entre el Ministerio del Interior, Sindicatos de la Policía Nacional y Asociaciones Profesionales de la Guardia Civil, suscrito el día 12 de marzo de 2018, para dar cumplida respuesta al mismo y proceder al efectivo cumplimiento de las condiciones y no someter a los sindicatos policiales a la opacidad actual.

Que el presente requerimiento se basa en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- El 12 de marzo de 2018 el Ministerio de Interior, los principales Sindicatos de la Policía Nacional y las principales Asociaciones Profesionales de la Guardia Civil firmaron un acuerdo para la equiparación salarial de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado con los cuerpos policiales autonómicos de forma gradual, a completar en tres ejercicios 2018,2019 y 2020, con un importe total de 807 millones de euros.

Se adjunta como **Documento nº 1** Resolución de 19 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se publica el Acuerdo entre el Ministerio del Interior, sindicatos de Policía Nacional y asociaciones profesionales de la Guardia Civil.

En virtud de dicho acuerdo la Secretaria de Estado se comprometía contratar los servicios de una consultoría externa que fijara los criterios objetivos de análisis para garantizar una equiparación salarial total y absoluta. Dicha consultoría analizará las cifras de equiparación puesto a puesto, y fijará las correcciones que sean necesarias, que serán incorporadas una vez finalizado el trabajo de la Consultora. Asimismo, dicho estudio contará con la participación de los técnicos de la Secretaría de Estado, Policía Nacional, Guardia Civil y por los Sindicatos y Asociaciones Profesionales que han suscrito el presente acuerdo o que en el futuro quieran adherirse

SEGUNDO.- El 14 de marzo de 2018, la Secretaria de Estado de Seguridad publicó un pliego de condiciones técnicas para dar cumplimiento a dicho acuerdo de 12 de marzo de 2018 y que regiría la contratación de servicios de consultoría,

Se aporta como **Documento nº 2** Pliego de Prescripciones Técnicas de 14 de marzo de 2018.

Del pliego de prescripciones técnicas destacan las siguientes condiciones:

- **2.- DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE SERVICIOS**

Las prestaciones objeto de contratación serán las siguientes:

2.1 Relaciones con las retribuciones, la tipología de los puestos de trabajo y propuesta de mejora de la eficiencia en materia de organización y retribuciones.

- Estudio comparativo entre las retribuciones actuales de la Policía Nacional y de la Guardia Civil y, estudio comparativo de unas y otras con las que perciben en el ámbito de policías autonómicas, en el que se pongan de manifiesto las diferencias cualitativas y cuantitativas por conceptos retributivos y un cuadro comparativo de retribuciones por categorías y empleos profesionales en importes mensuales y anuales.

El estudio comparativo comportará asimismo el análisis de las retribuciones aplicables en el ámbito de las policías autonómicas, teniendo en cuenta todos los conceptos retributivos percibidos por sus agentes por la prestación de sus servicios policiales.

- Análisis de la tipología de los puestos de trabajo existentes en el ámbito de otras policías autonómicas y de las tareas o funciones asignadas a cada uno de los tipos existentes.

2.2 En relación con el Acuerdo de 12 de marzo de 2018 suscrito entre el Ministerio del Interior y los Sindicatos de Policía y Asociaciones Profesionales de la Guardia Civil.

Las prestaciones descritas deberán facilitar en todo caso criterios objetivos de análisis para garantizar que la equiparación salarial total y absoluta prevista en la cláusula primera del Acuerdo de fecha 12 de marzo de 2018 suscrito entre el Ministerio del Interior, los Sindicatos de la Policía Nacional y las Asociaciones Profesionales de la Guardia Civil, así como la verificación de la aplicación de dicho Acuerdo. Tanto la elaboración de los criterios objetivos de análisis como la verificación de la aplicación del Acuerdo, forman parte de las prestaciones del presente contrato.

- **3.- DOCUMENTACION E INFORMACION A FACILITAR POR LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD**

La Secretaria de Estado de Seguridad facilitará a la empresa que resulte adjudicataria la siguiente documentación e información para el desarrollo de los trabajos:

4. Documentación sobre régimen de retribuciones del ámbito de policías autonómicas
5. Información estadística referente a las retribuciones del ámbito de policías autonómicas.

Por otra parte, con el fin de ejecutar el Acuerdo de 12 de marzo de 2018 con la mayor rapidez posible se estableció que el plazo total del contrato era de seis meses estableciendo los siguientes plazos:

- A) Dentro de las seis primeras semanas se deberá entregar el informe correspondiente al análisis de las retribuciones y diagnóstico de la situación actual de la Policía Nacional y Guardia Civil y a los estudios comparativos.
- B) Dentro de las doce primeras semanas se deberá presentar el informe correspondiente a la tipología de los puestos de trabajo y sus funciones generales de las Direcciones de la Policía Nacional y Guardia Civil, así como también en el ámbito de policías autonómicas.
- C) Dentro de las dieciséis primeras semanas se deberá presentar Documento de propuesta para la mejora en materia de organización y retribución, así como de fijación de criterios objetivos de análisis para la aplicación de la equiparación salarial.

TERCERO.- Tras un proceso de licitación pública, se adjudicó a la consultora ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.P la realización de los trabajos de análisis de retribuciones y de tareas de los puestos de trabajo en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del

Estado (BOE n°220 con fecha 11 de septiembre de 2018). Dicho contrato debía cumplirse en un plazo de 6 meses.

Se aporta como **Documento n° 3** BOE n°220 con fecha 11 de septiembre de 2018 por el que se anuncia la formalización *de contratos de: Subdirección General de Gestión Económica y Patrimonial. Objeto: Servicios de consultoría para el análisis de retribuciones y de tareas de los puestos de trabajo en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Expediente: 00000018P038.*

Los trabajos que debía realizar la consulta, resaltamos, son claves para determinar si los 807 millones comprometidos son suficientes para alcanzar la equiparación “total y absoluta” y garantizar el acuerdo alcanzado con el Ministerio del Interior.

CUARTO.- Cuatro meses después de finalizar el plazo para la ejecución del contrato, que era de 6 meses, en el mes de julio del presente año 2019, se hizo entrega del análisis (Expte. 00000018P038) elaborado por la consultora ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.P.

Se adjunta como **Documento n° 4** “Análisis de las retribuciones y de tareas de los puestos de trabajo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y para el seguimiento de la implementación del acuerdo entre el Ministerio del Interior, sindicatos de la Policía Nacional y asociaciones profesionales de la Guardia Civil, suscrito el día 12 de marzo de 2018 (Expte. 00000018P038)” elaborado por la consultora ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.P.

Entrando de lleno en este informe, se menciona en el punto 2 que **“en relación con la información sobre las policías autonómicas, únicamente hemos recibido información sobre los Mozos de Escuadra”,** así como que **“la información a la que hemos tenido acceso sobre los Mozos de Escuadra, sólo contiene información retributiva agregada sin tener detalle sobre las percepciones retributivas individuales por puesto.”**

A este respecto, la consultora había solicitado, entre otra, información desglosada individualmente para dar cumplimiento a la finalidad del proyecto, en la medida en que la utilización de datos agregados no resultaba suficiente para valorar la equiparación salarial realizando la equiparación funcional puesto a puesto.

Pese a la importancia de esta información la consultora no recibió respuesta alguna a la solicitud de información adicional relativa a los Mozos de Escuadra tal y como señala el propio informe en el punto 10, donde refiere que “de momento, como se ha mencionado

previamente, no se ha obtenido información de cómo se gradúan y se ponderan cada uno de los factores para determinar el grado de contribución de cada puesto, y por tanto, compararlos". Señala el informe que "por tanto, la heterogeneidad en modelos organizativos de los tres cuerpos, sus sistemas de clasificación diferentes y la propia tipología de perfiles profesionales de los propios puestos hace difícil una comparación adecuada" y que "en base a lo anterior, en perspectiva de una equiparación puesto a puesto, es necesario crear metodología de valoración de puestos que afecte a todos las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y que permita comparar cuerpos estatales y autonómicos dispares en su organización y despliegue, pero similares en gran parte de sus funciones tal y como se detalla en el Hito 2 (recogido en el Anexo 2).

Continua señalando que **"EY ha solicitado, entre otra, información desglosada individualmente de los Mozos de Escuadra. No obstante, no se ha recibido respuesta a la solicitud** de información adicional. "

Más aún, en relación con la equiparación funcional, señala en el apartado de conclusiones (página 22) que "se ha realizado un análisis puesto a puesto entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Mozos de Escuadra, si bien sería imprescindible obtener información respecto de las funciones desempeñadas por los Mozos de Escuadra de cara a concluir sobre una equiparación funcional plena entre los tres cuerpos".

En efecto, tal como se menciona en el apartado 2 del informe, sería necesario obtener información sólida y contrastada por una fuente de carácter oficial sobre los puestos y sus funciones, ya que la única información facilitada fue la obtenida por la Secretaría de Estado de Seguridad en virtud de la aplicación en Cataluña del Artículo 155 de la Constitución Española".

Posteriormente, en la página 34 (conclusiones finales) se indica que "como hemos detallado en la medida de eficiencia 6 "Realizar una valoración de puestos de trabajo en todas las FCS", sin una valoración homogénea de los puestos de las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en este caso, la Policía Nacional, la Guardia Civil y los Mozos de Escuadra), no es posible realizar la comparación recogida en el acuerdo de 12 de marzo, "puesto a puesto".

Se concluye, en definitiva, que "en perspectiva de una equiparación puesto a puesto, recomendamos crear metodología de valoración de puestos que afecte a todos las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto estatales como autonómicos, con funciones similares. Teniendo

dicha valoración realizada, se podrá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de 12 de marzo de 2018".

Por lo tanto, **la propia consultora reconoce desde el principio la imposibilidad de realizar una equiparación funcional puesto a puesto**. Tal hecho hace que este informe sea papel mojado, ante la imposibilidad de hacer una equiparación puesto a puesto, al no tener datos para sustentar esta equiparación.

La Secretaria de Estado de Seguridad ha aportado la información referida a las categorías y niveles del complemento de destino de los puestos de trabajo catalogados haciendo costes medios y comparándolos con los homólogos de los Mozos. Sin embargo, la propia consultora no sabe qué criterio se ha seguido para la homologación entre empleos intermedios, como reconoce en la página 36 respecto a la Policía Nacional señalando que "el catálogo de puestos de trabajo incluye diferenciación por niveles dentro de las distintas categorías. Los mismos fueron utilizados para la homologación en las distintas categorías. No obstante lo anterior, la homologación no se ha realizado por Nivel ni por las distintas categorías de la Administración General del Estado, sino aparentemente por una equiparación funcional".

En cuanto a la equiparación por niveles (página 36) "a la vista de los cálculos realizados por la Secretaría del Estado, se han equiparado los puestos por niveles de la Administración del Estado. A este respecto, cabe destacar que los Mozos tienen nivel 14 frente a la Guardia Civil y la Policía que en su escala inicial tienen nivel 17 de acuerdo con los niveles de la Administración General del Estado. En nuestra opinión, y sujeto al análisis que se realizará de las funciones en la siguiente fase del proyecto, podría no ser comparable un nivel 17 de la Policía y de la Guardia Civil con un nivel 14 de los Mozos. Sin perjuicio de que, tal y como se ha mencionado, no se ha podido contrastar la correlación de los niveles de la Administración General del Estado con las funciones y niveles de empleo de los Mozos, hemos podido verificar que el complemento de destino percibido por los Mozos se corresponde con un nivel 14 de la Administración Pública. Ello puede ser una de las razones por las que el complemento específico de los mozos es tan elevado, ya que trata de compensar el diferencial retributivo derivado del distinto nivel del que parten los Mozos al inicio de la carrera profesional. Una vez se analicen en profundidad las funciones de los distintos cuerpos (i.e. Policía Nacional, Guardia Civil y Mozos de Escuadra), podrá determinarse si dicha diferencia de nivel tiene o no sentido".

Finalmente, en la página 38 ("equiparación funcional dentro de los distintos empleos") se indica que **"la equiparación salarial dentro de los distintos Cuerpos debe llevar**

aparejado un análisis efectivo de las funciones realizadas por cada uno de los individuos que conforman los Cuerpos. De esta manera, funciones equiparables serán retribuidas de manera equitativa. Dicho análisis debe conllevar el estudio y homologación en varios planos como, por ejemplo, el plano jerárquico (i.e. nivel de responsabilidad dentro de la organización) o el plano organizativo (i.e. especialidad en la que desempeña sus labores el individuo). La homologación de las funciones en los distintos Cuerpos plantea distintas complicaciones en la medida en que la estructura, el ámbito de aplicación o las funciones a desarrollar por los distintos Cuerpos no son exactamente equiparables (si bien es cierto que existe un panorama común de actuación).”

Es por ello que, como reconoce la propia consultora, dicho informe “no entra a valorar la equiparación funcional realizada por parte de la Secretaría de Estado. El análisis funcional es objeto del siguiente entregable en el cual, a través de la información pendiente de recibir y las entrevistas personales a los distintos miembros de los Cuerpos, se realizará un análisis exhaustivo de aquellas posiciones susceptibles de equiparación. Lo único que podemos advertir sobre esta cuestión a la fecha de elaboración del presente informe es que la metodología utilizada para realizar la homologación entre los distintos empleos de la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía con los de los Mozos de Escuadra es cuestionable en tanto en cuanto no ha considerado conceptos como la especialidad en los distintos niveles organizativos.”

Por tanto, de nuevo, **no existe información de puestos ni especialidades de los Mozos.** La tabla presentada por la Secretaria de Estado de homologación de empleos no puede guiar la equiparación puesto que esta base debía estar matizada por el análisis puesto a puesto.

Respecto de los conceptos retributivos, la consultora, en las páginas 14 y 15 del informe, matiza el carácter salarial de algunos como son el plus de residencia (no confundir con la territorialidad – forma parte del complemento específico singular; regla complementaria de actual catálogo de puestos de trabajo), complemento de vestuario o Acción Social.

Afirma, además, en su página 22 (punto 8 de conclusiones) que “**no obstante lo anterior, y tal y como se deriva del análisis realizado, en nuestra opinión la citada cifra de 807 millones es insuficiente para alcanzar la equiparación retributiva.** Existen determinados conceptos que se tomaron en consideración en la masa salarial de la Guardia Civil y de la Policía Nacional en comparación con la correspondiente a los Mozos de Escuadra que, de no haberse tenido en cuenta, habrían arrojado una cantidad superior. Dichos conceptos son los siguientes:

- El plus de vestuario y la acción social tienen un carácter indemnizatorio, y por tanto, no debiera ser considerado como retribución.
- El plus de residencia es un concepto cuyo carácter salarial o indemnizatorio está en estos momentos en discusión jurídica.”

De acuerdo con lo anterior, la exclusión de estos conceptos de la masa salarial utilizada en el cálculo por la Secretaría de Estado haría que la cifra de 807 millones de euros, recogida en el Acuerdo de 12 de marzo, no permita alcanzar la equiparación salarial de las FCSE con los Mozos de Escuadra. En cualquier caso, y como se ha mencionado en el apartado 7 “Cifras de Acuerdo de 12 de marzo de 2018”, a efectos del citado análisis no se han contemplado las retribuciones en especie, al no estar éstas incluidas en el Capítulo I de Gastos de Personal, objeto del presente informe. Su inclusión tendría, obviamente, un impacto económico en la determinación de la cifra necesaria para la citada equiparación salarial”

Todo esto, supone un incremento automático del presupuesto adicional que habría inyectar en la Policía Nacional.

QUINTO.- Al margen de las conclusiones de la consultoría antes reseñada, la forma en que la Secretaria de Estado de Seguridad ha desarrollado la implantación del Acuerdo para la equiparación salarial, con opacidad y flagrante incumplimiento del acuerdo y las disposiciones del pliego de prescripciones técnicas que obligaban, entre otras, a contar con los Sindicatos y Asociaciones de Profesionales, es motivo más que suficiente para apreciar un abuso del control de discrecionalidad y del derecho a una buena administración.

SEXTO.- El compromiso que había adquirido la Secretaría de Estado, si bien constituye una obligación contenida en la Resolución de 19 de marzo de 2018 por la que se publica el Acuerdo entre el Ministerio del Interior, sindicatos de Policía Nacional y asociaciones profesionales de la Guardia Civil, supone un acto de inaplicación de una norma que quien suscribe considera contraria al ordenamiento jurídico, por contravenir, como más adelante se razonará, determinados preceptos constitucionales y normas con rango de Ley dictadas en desarrollo directo de los derechos fundamentales y libertades públicas y de los derechos de los ciudadanos, contemplados en el Capítulo II del Título I de la Constitución Española.

SÉPTIMO.- Vulneración del artículo 37 de la CE, donde se reconoce el derecho a la negociación colectiva de los funcionarios.

El Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, así como los pactos alcanzados con los Sindicatos más representativos vienen a avalar la conservación de las retribuciones salariales de los funcionarios públicos en las condiciones fijadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En efecto, si bien es cierto que una norma con rango de ley (como ocurre con los Reales Decretos Leyes) puede derogar otra anterior del mismo rango normativo, lo cierto es que, el Acuerdo de 12 de marzo de 2018, (BOE 69 de 20 de marzo de 2018) integra el bloque de la constitucionalidad, al ser desarrollo directo e inmediato del derecho a la negociación colectiva laboral que también tienen los funcionarios para fijar contractual o convencionalmente sus condiciones de trabajo con los órganos competentes de las Administraciones Públicas de las que dependen, vulnerando por tanto no sólo la Ley, sino directamente el artículo 37 de la Constitución.

En efecto, el Gobierno suscribió con los Sindicatos y Asociaciones de Profesionales más representativos el Acuerdo de 19 de marzo de 2018 donde se consagra la equiparación salarial de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado con los cuerpos policiales autonómicos. Tajantemente debe **afirmarse que el Acuerdo no de lugar a meras expectativas, por lo que a las retribuciones se refiere, sino a auténticos derechos subjetivos que**, por su propia naturaleza, se integraron en la esfera jurídica y patrimonial de los interesados.

Es evidente que el Acuerdo de 12 de marzo de 2018 **está incidiendo en los derechos y libertades de los ciudadanos regulados en el artículo 37 de la CE**. Y ello no de una forma tangencial o indirecta sino de una forma frontal y directa.

Por otra parte, y en paralelo con lo anterior, tanto el artículo 37 de la Constitución Española como el 31 del Estatuto Básico del Empleado Público (que constituye un desarrollo directo de aquel) reconocen la capacidad de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo.

Además, en el artículo 33 del último texto normativo citado se dice, por su parte, que **la negociación colectiva de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia**. Ha de reconocerse que dichos principios, como consecuencia de la actuación de la Administración, han quedado igualmente violentados.

Y más aún, en su artículo 38.10, la Ley 7/2007 señala que **se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público, añadiendo que, en este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación**. Dicho precepto ha sido, sencillamente, ignorado por la Secretaria de Estado de Seguridad, por las siguientes razones:

- 1.- Correspondía a la Secretaria de Estado de Seguridad realizar el seguimiento, la supervisión y el control de la ejecución del contrato para garantizar la equiparación salarial total y absoluta.
- 2.- Además, la aplicación del Pliego de Prescripciones Técnicas, supone que el análisis de las retribuciones y tareas de los puestos de trabajo en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado debe realizarse desde un estudio comparativo con las que perciben en el ámbito de policías autonómicos.
- 3.- Para el desarrollo de los trabajos por la consultora contratada, la Secretaria de Estado tiene la obligación de facilitar cualquier información que se solicite y, en concreto, la referida sobre régimen de retribuciones e información estadística del ámbito de policías autonómicos.
- 4.- En el desarrollo de los trabajos debe contemplarse la participación de los Sindicatos y Asociaciones profesionales suscriptores del Acuerdo de 12 de marzo de 2018.

Por su parte, el apartado noveno del Pliego de Prescripciones Técnicas señala que con el fin de posibilitar el cumplimiento del Acuerdo de 12 de marzo de 2018 el plazo total del

contrato con la consultoría será de 6 meses para la realización de los trabajos de análisis así como para el seguimiento de la implantación del meritado Acuerdo.

Así pues, aún a riesgo de resultar reiterativos, por resumir los argumentos, tenemos que señalar que:

1.- El Acuerdo de 12 de marzo 2018 tiene el principio de fuerza vinculante de los contratos libremente perfeccionados entre las partes propio de los contratos o acuerdos que se producen, además, en el seno de la negociación colectiva laboral consagrada en el artículo 37 de la Constitución.

2.- La Secretaria de Estado de Seguridad vulnera, además, el principio de buena fe negocial ya que no existe la mas mínima justificación del incumplimiento de lo acordado.

3.- Los principios de obligatoriedad y transparencia serían también vulnerados por la Secretaria de Estado, al anularse de facto, pocos meses después, lo previamente pactado, incumpliendo una de las partes negociadoras aquello a lo que se comprometió y no habiéndose dado publicidad alguna ni audiencia en la tramitación de los trabajos de la consultora a la otra parte negociadora, tal y como exige la cláusula sexta del Acuerdo 12 de marzo de 2018.

OCTAVO.- Infracción del principio de seguridad jurídica.

Finalmente, se produce una vulneración del artículo 9.3 de la CE, en relación con el principio de seguridad jurídica, habida cuenta de que tanto los acuerdos Gobierno Sindicatos como las previsiones de la Resolución de 19 de marzo de 2018 constituyeron derechos consolidados a favor del recurrente, siempre y cuando siga cumpliendo con sus cometidos y responsabilidades, en su puesto de trabajo.

Es en este sentido que la Resolución de 19 de marzo de 2018 reconoce el derecho a una retribución equitativa entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los cuerpos policiales autonómicos.

Pero en paralelo a la seguridad jurídica y como trasunto de la misma, ha de considerarse también la seguridad económica derivada del anterior. En efecto, y sin perjuicio del carácter hipotético de los siguientes ejemplos, cabría imaginar las consecuencias para la esfera jurídica de los afectados de que, a la vista de las retribuciones previstas para todo el año, se acometieran decisiones económicas familiares (amortización de hipotecas, obras de

reforma, compra de una segunda vivienda, cambio de automóvil o cualquier otro gasto ordinario de las familias) que no pudieran posteriormente afrontarse debido al incumplimiento de lo acordado que, como ya hemos visto, al tratar sus porcentajes, no se puede decir que sea pequeño.

Pues bien, lo anterior habría de conectarse con el carácter tributario de la medida adoptada y con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional acerca del principio de seguridad jurídica tributaria, según el cual no se puede cambiar el régimen tributario de los impuestos de declaración anual a mitad de ejercicio, ya que las personas físicas y jurídicas planifican anticipadamente las posibilidades de su tributación y de su ahorro fiscal para todo el año, realizando en consecuencia las operaciones económicas y jurídicas de dicho ejercicio.

En virtud de todo lo expuesto,

SUPLICA A LA SECRETARIA DE ESTADO, que teniendo por presentado este escrito lo admita, dándole la tramitación que proceda y en su día dicte resolución en la que, estimando la pretensión que se deduce, se contengan los siguientes pronunciamientos y declaraciones:

A).- Declarar el derecho de los recurrentes a que se de efectivo cumplimiento al acuerdo en los términos reales de la equiparación y en la cuantía equivalente para su cumplimiento, siendo una equiparación real y puesto a puesto de conformidad con lo solicitado por el Sindicato Unificado de Policía, anunciando ya la interposición de demanda ante la Audiencia Nacional en caso de desestimar la pretensión en la defensa de los Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

Por ser de justicia, que pide en Madrid 12 de Septiembre de 2019